



MEJILLONES, 15 OCT 2020

VISTOS:

1. Acta de proclamación del tribunal electoral regional de Antofagasta de fecha 29 de noviembre de 2016, en virtud a lo resuelto en la sentencia de escrutinios y calificación de la elección Municipal de Alcalde, efectuada en la comuna de Mejillones el día 23 de septiembre 2016, rol electoral 102/2016 de acuerdo a lo previsto en los artículos 127 y 128 de la Ley N° 18.695, que proclama alcalde de la comuna de Mejillones a Don Sergio Vega Venegas;
2. Acta de constitución y juramento, de fecha 06 de Diciembre de 2016, emitida por el Secretario Municipal, según decreto N°256/2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, en el cual asume el cargo y funciones de Alcalde titular;
3. Decreto Alcaldicio No. 450/2020, de fecha 30 de enero de 2020, que dispuso la subrogancia del señor alcalde;
4. Ordenanza Municipal No.1, de fecha 28 de octubre de 2016;
5. Acta de sesión Ordinaria No. 40/2020, de fecha 13 de octubre de 2020;
6. Certificado No. 65/2020, emitido por el Secretario Municipal, en donde certifica la unanimidad de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal;
7. Ley 19.925, sobre Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas;
8. Las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 del D.F.L N°1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de Julio de 2006 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nro. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones".

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme la ley 19.925, que rige la materia al respecto, es menester dictar una nueva ordenanza municipal, que contemple los diversos factores preestablecidos en el precitado cuerpo legal;
2. En efecto, el Honorable Concejo, trabajó y analizó el contenido previamente a su aprobación. Cabe señalar que, además de normar, el H. Concejo, es competente para pronunciarse sobre la caducidad, renovación u otorgamiento de las patentes de alcoholes, por ende, es una trabajo concordante y congruente con lo dispuesto además en la LOCM;
3. Que mediante sesión de Concejo Ordinaria No. 40/2020, el Honorable Concejo aprobó la presente Ordenanza;
4. Que, atendido lo expuesto, se ha decidido establecer la siguiente Ordenanza de municipal, con la finalidad de evitar un aumento considerable de contagiados en nuestra comuna;

DECRETO

1453 /2020



1- APRUEBASE, la siguiente ordenanza municipal que tiene por objeto normar el expendio y consumo de alcohol en la comuna:

ORDENANZA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

TITULO I "GENERALIDADES"

Artículo 1°.

La presente ordenanza se basa en la necesidad de reglamentar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en aquellos temas no regulados por la ley N° 19.925, siempre teniendo en consideración el orden público, la seguridad ciudadana y la creciente actividad turística, compatibilizando de esta manera el interés público con el interés de los particulares, en nuestra comuna.

Artículo 2°.

Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo, en el DL 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en la presente Ordenanza y demás normas legales pertinentes.

Artículo 3°.

Los interesados en obtener patente de alcoholes deberán cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud, las normas del Plan Regulador, Ley de Urbanismo y Construcción y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°.

Serán responsables del pago de las patentes, además de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal.

Asimismo, pesará esta obligación sobre los arrendatarios de los establecimientos con patentes de bebidas alcohólicas.

TITULO II "DEL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, CADUCIDAD Y TRASLADO DE PATENTES DE ALCOHOLES"

Artículo 5°.

El otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias. 1. Otorgamiento y Traslado.

Artículo 6°.

La solicitud y tramitación para la obtención y traslado de patentes de alcoholes deberá ceñirse al siguiente procedimiento:



A) Presentar su solicitud en formularios proporcionados al efecto por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, acompañando fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.

B) Presentada la solicitud, se remitirá el expediente al Departamento de Inspecciones para que éste verifique en terreno el cumplimiento del artículo 8° de la ley N° 19.925, como así mismo si el local se encuentra habilitado para su funcionamiento de acuerdo a la normativa legal vigente y de la presente Ordenanza; además el inmueble donde funcionara dicho local deberá tener recepción definitiva y estar en condiciones óptimas de habitabilidad, si el informe evacuado por el Departamento de Inspecciones fuese negativo, se remitirá dicha solicitud al Departamento de Rentas y Patentes para que éste notifique al interesado.

C) Emanado el informe favorable del Departamento de Inspecciones, se remitirá el expediente a la Dirección de Obras Municipales, quien deberá evacuar un informe con respecto al cumplimiento de las disposiciones legales referentes a permisos y recepción de obras del Local Comercial donde funcionara la Patente (Destino Comercial) , contempladas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como asimismo, a la zonificación y uso del suelo, de acuerdo a las normas del Plan Regulador, y de esta ordenanza. Si el informe de la Dirección de Obras Municipales fuere negativo, se notificará por esta Dirección al contribuyente, para que subsane las observaciones o reparos efectuados. Pero si éstos fueren de aquellos que no admiten solución, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales notificará por escrito al interesado en el más breve plazo, comunicándole el rechazo de su solicitud.

D) Acompañar al formulario señalado en la letra A) los siguientes documentos:

d.1) Certificado de antecedentes para fines especiales, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con vigencia de 30 días. En caso de que el solicitante fuese una sociedad, deberá acompañar los certificados de antecedentes según corresponda, es decir, en caso de una sociedad de responsabilidad limitada, el de todos los socios; en las sociedades anónimas, el de los miembros del directorio, y en ambos casos, además, deberá acompañarse el del representante legal, según correspondiere.

d.2) Declaración jurada ante Notario, en orden a no estar el solicitante afecto a ninguna de las prohibiciones mencionadas en el art. 4° de la ley N° 19.925. En caso de que el solicitante fuese una sociedad, deberá acompañar la declaración jurada ante Notario, según corresponda, es decir, sociedad de responsabilidad limitada, el de todos los socios; en las sociedades anónimas, el de los miembros del directorio, y en ambos casos, además, el del representante legal, según correspondiere.

d.3) Acompañar el título de dominio vigente en virtud del cual se hace uso del local en el que se explotará la patente de expendio de bebidas alcohólicas.

d.4) Declaración jurada de capital propio, contemplado en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales.

d.5) Resolución del Servicio de Salud o Informe Sanitario, según corresponda.

d.6) Iniciación de actividades SAG.



d.7) Iniciación de actividades SII.

d.8) Todo otro documento necesario para el legal otorgamiento de la patente, y que sea requerido por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

E) Presentada la solicitud, con los antecedentes indicados, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales deberá consultar a la Junta de Vecinos respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha Junta de Vecinos deberá pronunciarse en sesión extraordinaria especialmente convocada para estos efectos, fundadamente y dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación por carta certificada o por mano; si no se emitiera informe alguno dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe objeción que formular a la solicitud presentada. La opinión de la Junta de Vecinos deberá estar respaldada con una copia del acta de la sesión donde se trato este tema y deberá además adjuntar listado con nombre y firma de los socios asistentes a dicha reunión; la opinión de la Junta de Vecinos podrá ser vinculante para efectos de otorgar; renovar y/o trasladar la respectiva patente. Los informes de las Juntas de Vecinos deberán ser suscritos por el Presidente y Secretario de la misma.

F) Así mismo, el Departamento de Rentas y Patentes solicitará a Carabineros de Chile su pronunciamiento respecto lo establecido el inciso 3° del artículo 8° de la ley N° 19.925, es decir, referido a la incidencia que tiene el desarrollo de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas solicitada, en relación con aspectos vinculados al orden y seguridad pública del sector de la comuna donde se emplazará el establecimiento respectivo, opinión que podrá ser vinculante para la decisión del Concejo.

G) Además, en caso de que la patente solicitada sea de hotel, hostería, motel o restaurant de turismo, se requerirá, por parte del Departamento de Rentas y Patentes, informe de factibilidad del Servicio Nacional de Turismo.

H) Tratándose de la solicitud de las patentes establecidas en las letras C), D), E), G), I letra d), O), del artículo 3 de la ley N° 19.925, el Departamento de Rentas y Patentes requerirá informe favorable de seguridad de la DOM.

I) Una vez acompañados todos los antecedentes e informes mencionados anteriormente, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales remitirá los antecedentes en original a la Comisión de Alcoholes; esta comisión estará compuesta por un funcionario municipal representante de una dirección municipal, quienes para sesionar deberán a lo menos contar con la presencia de 5 integrantes, esta comisión tendrá carácter de permanente y será coordinada por la Dirección de Control Municipal y será creada a través de decreto Alcaldicio.

La comisión de alcoholes una vez constituida procederá a la revisión del cumplimiento de los antecedentes objetivos. En caso de no cumplimiento de los requisitos formales, la respectiva comisión procederá a la devolución de los antecedentes objetados al Departamento de Rentas y Patentes, quien a su vez notificará al contribuyente de dichas objeciones.

J) Cumplidos los requisitos objetivos, la comisión de alcoholes procederá a informar al Sr. Alcalde, pudiendo éste en un plazo no superior a 15 días hábiles solicitar mayores



antecedentes, para posterior presentación de la solicitud de alcoholes al Honorable Concejo Municipal, el que asimismo para mejor resolver dicha solicitud podrá requerir dentro del plazo legal otros antecedentes para otorgar o rechazar fundadamente la solicitud o traslado de la patente de alcoholes.

Artículo 7°.

Una vez dictado el decreto Alcaldicio que otorga la patente de alcoholes respectiva, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales procederá a girar y enrolar dicha patente, la que una vez pagada autorizará al contribuyente para iniciar su actividad comercial.

Artículo 8°.

Las patentes de expendio de bebidas alcohólicas podrán trasladarse de un lugar a otro del territorio comunal, siempre que el nuevo local reúna las condiciones y requisitos exigidos por las leyes, reglamentos, plan regulador, y la presente ordenanza, especialmente en lo referente a zonificación.

Artículo 9°.

No se otorgará patente de alcoholes, ni se autorizarán traslados para el funcionamiento de las siguientes patentes clasificadas en el artículo 3° de la ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, letra A "Depósitos de bebidas alcohólicas", letra D "Cabaret o Peñas folclóricas", letra E "Cantinas, bares, pubs y tabernas", letra O "Salones de baile o Discotecas", letra H "Mini mercados", letra P "Supermercados", que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos educacionales y de los establecimientos y recintos señalados en el artículo 8° inciso 4° de la ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

La distancia referida debe efectuarse trazando una línea recta por espacios públicos, desde los puntos de acceso principal más próximos de ambos establecimientos, sin considerar los espacios de propiedad privada.

Asimismo, para el caso de las patentes Limitadas se deberá considerar lo señalado en el artículo primero transitorio de la Ley 19.925.

2. De la renovación y caducidad de patentes de alcoholes.

Artículo 10°.

La renovación de las patentes de alcoholes deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

A) Presentar su solicitud de renovación en formularios proporcionados al efecto por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales en el mes de abril de cada año.

B) Acompañar al formulario indicado los siguientes documentos:

b.1) Certificado de antecedentes para fines especiales, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con vigencia de 30 días. En caso de que el solicitante fuese una sociedad, deberá acompañar los certificados de antecedentes según corresponda, es decir, sociedad de responsabilidad limitada, el de todos los socios; en las sociedades anónimas,



el de los miembros del directorio, y en ambos casos, además, el del representante legal, según correspondiere.

b.2) Declaración jurada ante Notario, en orden a no estar el solicitante afecto a ninguna de las prohibiciones mencionadas en el art. 4° de la ley N° 19.925. En caso de que el solicitante fuese una sociedad, deberá acompañar las declaraciones jurada ante Notario según corresponda, es decir, sociedad de responsabilidad limitada, el de todos los socios; en las sociedades anónimas, el de los miembros del directorio, y en ambos casos, además, el del representante legal, según correspondiere.

b.3) Acompañar el título en virtud del cual se hace uso del local en el que se explota la patente de expendio de bebidas alcohólicas; tratándose de contratos de arriendo, éste deberá venir acompañado de una certificación de vigencia extendida por el arrendador.

b.4) En caso de que la patente sea arrendada, se debe acompañar, además de los antecedentes del titular indicados en las letras b.1) y b.2), una copia del Contrato de Arriendo de Especies de la Patente, y el Certificado de Antecedentes y Declaración Jurada del art. 4° de la ley N° 19.925 del arrendatario de la misma.

b.5) certificado de recepción definitiva del local comercial donde opera la patente.

b.6) certificado del departamento de inspección municipal donde se confirme que el local cumple con lo dispuesto en esta ordenanza y con la normativa vigente.

b.7) Resolución Sanitaria.

C) Para cada proceso de renovación se podrá exigir la presentación de otros documentos o antecedentes, los que deberán aprobarse previamente por acuerdo del Concejo.

D) Presentada la solicitud, con los antecedentes indicados, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales deberá consultar a la Junta de Vecinos respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha Junta de Vecinos deberá pronunciarse fundadamente dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación por carta certificada o por mano; si no se emitiere informe alguno dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe objeción que formular a la solicitud presentada. La opinión de la Junta de Vecinos podrá ser vinculante para efectos de renovar la respectiva patente. Los informes de las Juntas de Vecinos deberán ser suscritos por el Presidente y Secretario de la misma y deberán ser acompañados del acta de la sesión Extraordinaria donde se trató la renovación de la patente y deberá además adjuntar listado con nombre y firma de los socios asistentes a dicha reunión.

E) Paralelamente el Departamento de Rentas y Patentes en el mes de abril, podrá solicitar a Carabineros de Chile su pronunciamiento respecto lo establecido el inciso 3° del artículo 8° de la ley N° 19.925, es decir, referido a la incidencia que tiene el desarrollo de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas de los locales clasificados en las letras C, D, E, I -d, M, O del artículo 3° de dicha ley, con relación a aspectos vinculados al orden y seguridad pública del sector de la comuna donde se emplaza el establecimiento respectivo, el que deberá ser evacuado dentro del plazo 30 días, contados desde la fecha en que se



reciba la respectiva solicitud. Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite, salvo acuerdo del Concejo.

F) Asimismo, la Municipalidad, a través de su Departamento de Rentas y Patentes, deberá requerir al Juzgado de Policía Local respectivo informe de Sentencias Condenatorias, reincidencias y Clausuras dictadas por infracción a la Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, así como cualquier otro tipo de información que pueda ser relevante en el proceso de renovación.

G) Además, el Departamento de Rentas y Patentes informará respecto de las suspensiones que haya tenido dicho establecimiento.

H) Una vez acompañados todos los antecedentes e informes mencionados anteriormente, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales remitirá los antecedentes en original a la comisión de alcoholes, quien procederá a la revisión del cumplimiento de los antecedentes objetivos en un plazo no superior a cinco días hábiles. En caso de no cumplimiento de los requisitos formales, la respectiva comisión procederá a la devolución de los antecedentes objetados al Departamento de Rentas y Patentes, quien a su vez notificará al contribuyente de dichas objeciones.

i) Cumplidos los requisitos objetivos, la comisión de alcoholes procederá a informar al Sr. Alcalde, pudiendo éste en un plazo no superior a 15 días hábiles solicitar mayores antecedentes y posteriormente presentar la solicitud de renovación de patente de alcoholes al Honorable Concejo Municipal, el que asimismo para mejor resolver podrá requerir dentro del plazo legal otros antecedentes para otorgar o rechazar fundadamente la solicitud de renovación de la patente de alcoholes.

ii) Los plazos anteriormente descritos para el proceso de renovación de Patentes de alcoholes quedarían establecidos de la forma que a continuación se señala:

CALENDARIZACIÓN (Fechas tentativas)

Día	Mes	Trámite	Fecha Límite
20	Abril	Presentación de formulario	30 de Abril
30	Abril	Oficio a Juzgado de Policía Local	10 de Mayo
30	Abril	Consulta a la Junta de Vecinos respectiva	10 de Mayo
25	Mayo	Informe a Carabineros	30 de Mayo
05	Junio	Entrega de documentos a comisión de alcoholes	10 de Junio
11	Junio	Comisión entrega informes al señor Alcalde	11 de junio
25	Junio	Alcalde ingresa solicitudes de renovación al J. concejo Municipal.	30 de Junio.



En el caso que uno de los días señalados precedentemente recayere en día inhábil, se entenderá que deberá hacerse la entrega en el día inmediatamente anterior que si fuera hábil.

Artículo 11°.

Si el contribuyente no diere cumplimiento al procedimiento de renovación señalado precedentemente o no pagare la patente respectiva dentro del plazo legal, la Municipalidad suspenderá, en forma inmediata, dicha patente, de acuerdo a informe elaborado por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de tratarse de patentes limitadas, se procederá según lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.925, esto es, caducando dichas patentes.

TITULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SUS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 12°.

Los locales en que funcionen los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán reunir condiciones de salubridad, limpieza, confort y seguridad. No se autorizará su funcionamiento en recintos pareados que no cuenten con su correspondiente muro cortafuego que asegure un correcto aislamiento térmico y acústico. De acuerdo al art. 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, no podrá autorizarse el funcionamiento de ningún tipo de establecimiento que no cuente con recepción municipal definitiva. Las exigencias que deben reunir los negocios se determinarán con relación a su importancia, ubicación, calidad del edificio y demás características que es preciso considerar a este respecto.

El municipio podrá suspender la entrega de patentes para negocios que, estando autorizados, no cumplan los requisitos básicos, hasta que éstos sean resueltos por parte del contribuyente.

Artículo 13°.

Para el caso contemplado en el inciso final del artículo precedente, la Municipalidad concederá un plazo para que se hagan los arreglos y reparaciones que sean necesarias, y si éstos no se hicieren en el término fijado, se procederá a la suspensión de la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 14°.

Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquier otra persona.

Artículo 15°.

Podrá en un mismo establecimiento autorizarse la instalación de diferentes tipos de patentes, con las limitaciones establecidas en la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Asimismo, en aquellos establecimientos en que funcione



conjuntamente una patente de expendio de bebidas alcohólicas con una patente comercial, deberán contar con elementos divisorios que permitan su funcionamiento en forma separada.

Artículo 16°.

Los locales en los cuales funcionen los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el local, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a).- El piso deberá ser lavable, de fácil limpieza y encontrarse en buen estado; no se aceptarán revestimientos de piso correspondientes a cubre-pisos, alfombras o cualquier otro que no sea de fácil limpieza. Exceptuándose de esta exigencia, sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes zonas: dormitorios, áreas de circulación, salas de estar, salas de reuniones y otras de similar naturaleza.
- b).- En zonas húmedas, tales como baños, cocinas u otros, los muros deberán ser revestidos con cerámicos o azulejos hasta una altura mínima de 2.00 metros. La superficie restante deberá ser revestida o pintada con productos lavables. Los pisos de zonas húmedas deberán ser revestidos como mínimo con cerámico.
- c).- Los cielos no deberán contar con elementos decorativos de material inflamable.
- d).- Todos los recintos habitables, baños y cocinas deberán contar con ventilación natural o forzada mediante sistema de extracción de aire y gases, como extractores, campanas u otros similares.
- e).- Los artefactos sanitarios deberán estar en buen estado de conservación, limpieza, funcionamiento y con presión adecuada para el uso simultáneo de todos los artefactos del establecimiento.
- f).- Los servicios higiénicos del público deberán ser independientes para cada sexo, y contar con W.C., lavamanos y urinario, el de los hombres, y W.C. y lavamanos, el de mujeres, el que podrá además incorporar en estos baños para discapacitados de no ser así deberá contar con baños especiales habilitados para uso de personas discapacitadas. Los artefactos serán proporcionales en número al tamaño del local. De la misma manera, los servicios higiénicos no podrán estar comunicados con la sección de preparación o elaboración de los alimentos, y deberán tener ventilación adecuada.
- g).- Deberá contar también con servicios higiénicos para el personal de servicio, dando cumplimiento a lo establecido en la letra b) del presente artículo.
- h).- Todo local estará provisto de extintores de incendio, con capacidad, número y características adecuadas al establecimiento u otro sistema de prevención, según lo establece la normativa legal vigente.
- i).- Las escaleras deberán cumplir con todas las exigencias establecidas en la Ordenanza de Urbanismo y Construcción.
- j).- Se deberá garantizar una adecuada aislación acústica, con respecto al vecindario.
- k).- Contar con iluminación natural o artificial adecuada.



l).- Los muebles deberán ser de fácil limpieza, superficies lavables, resistentes a la corrosión y aseados permanentemente.

m).- El cumplimiento de las condiciones de salubridad, limpieza, higiene y seguridad, establecidas precedentemente, son sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Normas Sanitarias, Ley de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, ley N° 19.419 y otras que le sean aplicables. Asimismo, deberá contar el establecimiento con las certificaciones correspondientes otorgadas por el SEC.

Artículo 17°.

Los locales que funcionen con patente de Restaurantes (Diurno, Nocturno y de Turismo) deberán contar con todos los elementos necesarios para su funcionamiento, tales como: Cocina semi-industrial o industrial habilitadas y funcionando permanentemente, sistemas de frío que aseguren las características propias de los alimentos; además deberá contar con elementos para la preparación y servicio de comidas, tales como vajilla y otros enseres de similar naturaleza, sin perjuicio de la exigencia contemplada en la normativa sanitaria vigente.

Artículo 18°.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el interior del local deberán contar con vías de evacuación, que cumplan con lo requisitos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y demás exigencias contenidas en la normativa legal vigente.

Artículo 19°.

Los locales en los cuales funcionen establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera de éstos, deberán reunir las siguientes características generales:

- a).- El piso deberá ser lavable, de fácil limpieza y encontrarse en buen estado.
- b).- Contar con ventilación del local. La ventilación natural deberá corresponder al 5% de la superficie total del recinto destinada a local.
- c).- Contar con iluminación natural y/o artificial, la iluminación natural deberá corresponder al 10% de la superficie total del local.
- d).- Todo local estará provisto de a lo menos extintores de incendio, con capacidad y características adecuadas al establecimiento u otro sistema de prevención, según lo establece la normativa legal vigente.
- e).- La numeración del local deberá indicarse claramente en la puerta de acceso al mismo, la que deberá ser totalmente independiente de la casa habitación en que se ubicare.
- f).- Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Normas Sanitarias, ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Asimismo, deberá contar el establecimiento con las certificaciones correspondientes otorgadas por el SEC.



Tratándose de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas señalados en la letra P) del artículo 3° de la ley N° 19.925, éstos deberán contar con vías de evacuación que cumplan con las exigencias establecidas en la ordenanza general de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 20°.

Además de los requisitos indicados en el artículo anterior, los locales para los cuales se solicite, o que posean la patente de alcohol clasificada en la letra (J), específicamente distribuidoras de vinos, licores o cerveza, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Contar con un local de una superficie mínima de 70 m², construida.
2. Contar con bodega de almacenaje, sala de exposición y/o salón de ventas, los cuales deben ser claramente identificables.
3. Para las distribuidoras de vinos, licores o cerveza, quedan estrictamente prohibidas las ventas al por menor, vale decir, menos de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo envasadas o menos de 200 litros, cuando es a granel.

Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle, siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos.

Artículo 21°.

La patente deberá estar fijada en el interior del establecimiento, en un lugar visible al público. En su exterior se escribirá con letras perfectamente visibles la frase "Expendio de Bebidas Alcohólicas", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.

TITULO IV DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 22°

Las patentes clasificadas en el artículo 3° letras G, "Quintas de recreo", de la ley N° 19.925, sólo podrán otorgarse en la zona rural de la comuna.

Artículo 23°.-Las patentes de alcoholes clasificadas en el artículo 3°, letra D. a), "Cabarés", letra E, "Cantinas, bares, pubs y tabernas" y letra O, "Salones de baile o discoteca", de la ley N° 19.925, deberán ubicarse en los sectores destinados según el instrumento de planificación territorial vigente a la fecha de la solicitud.

Artículo 24°.

Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas podrá establecerse en los conventillos, cités y demás edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de veinte



metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales.

TITULO V DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 25°

Fijese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Los Muermos señalados en el artículo 3° de la ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas: Los siguientes establecimientos sólo podrán funcionar dentro de los horarios establecidos a continuación:

Clase	Giro	Horario
A	Depósitos de Bebidas Alcohólicas	09:00 horas a 01:00 horas, 2 horas más la madrugada del sábado, domingo y festivos.
B	a. Hoteles y anexos de los mismos. b. Casa de Pensión o Residenciales	No estarán sujetos a restricciones.
C	Restaurantes. Diurnos y Nocturnos a. Diurnos y Nocturnos	10:00 horas a 03:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado, domingo y festivos.
D	a. Cabaret. b. Peñas Folclóricas.	10:00 horas a 03:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado, domingo y festivos.
E	a. Cantinas. b. Bares c. Pubs d. Tabernas	10:00 horas a 03:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado, domingo y festivos.
F	Establecimientos de expendio de cervezas o sidras de frutas.	10:00 horas a 03:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado, domingo y festivos
G	Quintas de Recreos	10:00 horas a 02:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado, domingo y festivos
H	Mini Mercados	09:00 horas a 01:00 hora, 1 hora más la madrugada del sábado, domingo y festivos
I	a. Hoteles de Turismo b. Hostería c. Motel d. Restaurant de Turismo.	10:00 horas a 03:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado, domingo y festivos



J	Bodega elaborada o distribución de vinos o cervezas	10:00 horas a 22:00 horas.
K	Casa importadoras de vinos o licores	10:00 horas a 22:00 horas.
L	Agencias de viñas o industrias de licores establecidas fuera de la comuna	10:00 horas a 22:00 horas.
M	Círculos o clubes sociales.	10:00 horas a 03:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado, domingo y festivos.
N	Depósitos turísticos	09:00 horas y la 01:00 horas, 2 horas más la madrugada del sábado, domingo y festivos.
P	Supermercados	09:00 horas a las 01:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado, domingo y festivos.
O	Salones de baile o discotecas	19:00 horas a 04:00 horas, 1 hora más la madrugada del sábado, domingo y festivos.

El horario establecido precedentemente no regirá para el día 01 de enero y los días de fiestas patrias.

Artículo 26°.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento, copia de la presente Ordenanza y la ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

VI DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES TRANSITORIAS

Artículo 27°.

Son autorizaciones especiales transitorias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas aquellas solicitadas en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realizan actividades de promoción turística, producción de eventos, actividades tradicionales y en otras oportunidades, especialmente si éstas persiguen fines de beneficencia.

Artículo 28°.

Las autorizaciones especiales transitorias se concederán por el Alcalde y tendrán una duración de tres días como máximo en caso de tratarse de festividades como Fiestas Patrias, vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realizan actividades de promoción turística y actividades tradicionales. En caso de tratarse de eventos que persigan fines de beneficencia, estas autorizaciones no podrán ser superiores a un día.



Artículo 29°

No podrán otorgarse anualmente más de 12 autorizaciones especiales transitorias para el expendio de bebidas alcohólicas por establecimiento.

Las autorizaciones que se otorguen en Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo y cuando se realicen actividades de promoción turística y tradicional de la comuna, no se considerarán para el límite de autorizaciones señaladas anteriormente.

Artículo 30°.

Las autorizaciones para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales se registrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 inciso 4° de la ley N° 19.925.

Artículo 31°.

El horario de funcionamiento para las autorizaciones especiales transitorias será el que se determine en el decreto que otorgue dicha autorización; con todo, éste en ningún caso podrá sobrepasar las 3:00 horas, 1 hora mas la madrugada del sábado, domingo y festivos del día siguiente, salvo el día 1° de enero y los días de Fiestas Patrias, en que no regirá dicha restricción horaria.

Artículo 32°.

Para el otorgamiento de las autorizaciones especiales transitorias el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, en donde se pida la autorización especial transitoria para realizar evento con expendio de bebidas alcohólicas. Dicha solicitud deberá ser presentada con a lo menos 15 días corridos de anticipación al evento en la Unidad de Rentas y Patentes, acompañando los siguientes documentos:

- i. Certificado de Antecedentes, para fines especiales, del solicitante o representante legal, con una vigencia de 30 días.
- ii. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.
- iii. Contrato arrendamiento o promesa de arriendo o, en su defecto, autorización del dueño del local donde se va a realizar la actividad.
- iv. Declaración jurada, simple, respecto del art.4° de la ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- v. Certificado de recepción definitiva del inmueble emitido por la Dirección de Obras Municipales. En caso de tratarse de construcciones de carácter provisorio habilitadas para el evento, no se requerirá dicho certificado.
- vi. Tratándose de autorizaciones que persigan fines de beneficencia, éste deberá ser calificado por la Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio.

La Unidad de Rentas y Patentes una vez verificados los antecedentes los remitirá al Alcalde para su resolución.

Artículo 33°.

En caso de tratarse de autorizaciones para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los días tales como Fiestas Patrias, fiestas costumbristas, Navidad, Año



Nuevo y otros determinados previamente por la Municipalidad, mediante decreto alcaldicio dictado al efecto autorizando la realización de los mencionados eventos, el solicitante deberá acompañar los documentos exigidos en el artículo anterior en el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, quien previa verificación del cumplimiento de la documentación antes señalada, otorgará la autorización correspondiente.

Artículo 34°.-

La Municipalidad podrá otorgar patentes temporales para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de turismo de la comuna, con aprobación del Alcalde y el Concejo Municipal.

Artículo 35°.-

Los establecimientos con autorización temporal para expendio y consumo de bebidas alcohólicas podrán funcionar entre los meses de diciembre y marzo.

Artículo 36°.

Las personas beneficiadas con patentes temporales pagarán a la Municipalidad, en sustitución del valor de la patente ordinaria, un derecho por toda la temporada, equivalente al 50% del valor de la patente ordinaria. Los establecimientos de temporada no podrán iniciar su funcionamiento si no hubieren cancelado los respectivos derechos.

Artículo 37°.

El otorgamiento de estas patentes temporales deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, especialmente en la ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Ley de Rentas Municipales, Ley de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y demás normas legales pertinentes.

Artículo 38°.

El otorgamiento de las patentes temporales de turismo se regirá por los requisitos y el mismo procedimiento establecido en el artículo 5° y siguiente de la presente ordenanza.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES Y FISCALIZACIONES

Artículo 39°.

Corresponde a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento y denunciar las infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo 40°.

Toda contravención a la presente Ordenanza que no tenga sanción específica tanto en la ley N° 19.925 como en otros cuerpos legales, será sancionada con una multa a beneficio Municipal de 3 UTM a 5 UTM, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondientes.



En el marco del artículo 65 letra "o" de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en los casos donde las patentes presenten infracciones reiteradas a la Ley de Alcoholes (más de dos) durante un periodo consecutivo de 12 meses (de mayo a abril) y/o representen estas un foco de inseguridad pública afectando el interés público de los habitantes de la comuna, el Honorable Concejo Municipal procederá a no renovar dicha patente y se procederá a su eliminación del registro general de patentes de la comuna y se aplicara lo establecido en el artículo 49 de la Ley 19.925, con respecto a la solicitud al Juez de Policía Local para que proceda a la clausura definitiva del negocio.

Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4 de la ley N° 19.925, se revocara de manera automática la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 41°.

La Municipalidad deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes:

- a) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescrita en los reglamentos respectivos, y la presente Ordenanza.
- b) Si la patente no fuere pagada en la oportunidad debida.

TITULO FINAL

Artículo 42°.

Respecto al requisito de Certificado de Recepción Definitiva para las autorizaciones especiales transitorias, establecidas en el art. 32 de la presente Ordenanza, se hará exigible este requisito a contar del 1 de enero de 2020. Asimismo, en lo que dice relación con el plazo de 15 días para presentar la solicitud de otorgamiento de autorización especial transitoria, éste regirá a contar del 1° de enero de 2020.

Artículo 43°.

En todo lo no regulado por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 44°.

La presente Ordenanza regirá desde el día 15 de Octubre del presente año misma fecha de su publicación en la página web.

Artículo 45°.

Publíquese esta Ordenanza en la página web de la Ilustre Municipalidad Mejillones, para conocimiento de la comunidad.

2- DEJASE, sin efectos las normativas municipales que guarden relación con la presente materia, atendiendo que este cuerpo normativo, regirá desde su publicación.



- 3- **PUBLIQUESE**, el presente acto administrativo a través de la página web Municipal, Redes sociales que guarden relación con la entidad Municipal, para su acabado conocimiento.
- 4- **NOTIFIQUESE**, el presente acto, a la Tenencia de Carabineros de la Comuna, al Departamento de Administración y finanzas y además al Departamento de Seguridad Pública y Emergencias, para su conocimiento y posterior fiscalización y ejecución-

Anótese, Comuníquese y Archívese.

SECRETARÍA
MUNICIPAL

SAMUEL HIDALGO PALACIOS
Secretario Municipal

LGM/SHP/dll.

DISTRIBUCION:

CONTROL INTERNO
JURIDICO
SEGURIDAD PÚBLICA Y DE EMERGENCIA
DAF
CARABINEROS DE CHILE
ARCHIVO, OFICINA DE PARTES.



LEON GONZALEZ MORALES
Alcalde (S)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
Ciudad, Turística, Industrial y Portuaria